



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual el Congreso del Estado integra la Comisión Especial Plural para la reforma Político – Electoral en Tamaulipas**, promovida por el Diputado Arcenio Ortega Lozano, representante del Partido del Trabajo, ante la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 30 de abril del presente año y forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario de sesiones, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa.

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la acción legislativa propone integrar una Comisión Especial para la Reforma Política – Electoral, a fin de que este Poder Legislativo desarrolle el proceso de adecuación, en cumplimiento al mandato constitucional referido.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el autor de la Iniciativa que, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de 10 de febrero del presente año, fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral.

Así mismo, argumenta que en función del diseño constitucional previsto en los artículos 41, 99, 115 y 116 de la Carta Magna, así como en diversos artículos transitorios de la reforma, esta Legislatura debe adecuar la Constitución y las leyes del Estado a lo ordenado en el Decreto en mención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continúa expresando que, entre las cuestiones trascendentes que desde su perspectiva, serían objeto de regulación en la legislación estatal tamaulipeca, destacan los contenidos normativos referentes a:

- “• La fijación, en la Constitución local y en el Código Electoral estatal, de un plazo entre 60 y 90 días de duración de la campaña para la elección de Gobernador.*
- El establecimiento, asimismo, de un plazo entre 30 y 60 días naturales para las campañas, cuando solo se elijan Diputados locales o Ayuntamientos.*
- Las previsiones para que las precampañas duren hasta 2/3 partes de las respectivas campañas electorales.*
- La posibilidad de fijar nuevas reglas de campaña y precampaña; tales como, reducción de los topes de gastos, así como los límites a las aportaciones de los militantes y simpatizantes a los partidos políticos.*
- La determinación del primer domingo de junio del año que corresponda, como nueva fecha para la celebración de la jornada electoral, en las elecciones del Estado que no coincidan con el mismo año de las elecciones federales.*
- La verificación de al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.*
- La previsión de la nueva regla, no mayor ni menor al 8% de sobre o sub representación, respectivamente, entre el número de diputados con los que deba contar un partido político en el*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado y su porcentaje real de la votación estatal emitida.

- *Por ende, la creación de una nueva fórmula de asignación de diputados de representación proporcional.*
- *Las normas sobre la elección consecutiva de los diputados locales, hasta por cuatro períodos.*
- *La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos por un período adicional, o la ampliación del período del mandato Ayuntamiento mayor a tres años, sin reelección.*
- *La determinación del porcentaje mínimo para la conservación del registro de partidos políticos locales.*
- *La regulación del régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, la garantía de su derecho al financiamiento público y de acceso a la radio y televisión.*
- *La precisión sobre si los candidatos sin partido tienen derecho a participar y acceder al cargo por ambos principios de elección, o solo por mayoría relativa.*
- *La garantía de que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.*
- *La adición del principio de máxima publicidad en el ejercicio de la función pública electoral.*
- *La recepción del nuevo modelo de nombramiento de consejeros y magistrados electorales estatales, de conformidad con las bases de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Carta Magna y las leyes generales en la materia, así como el estatus de su autonomía e independencia.

- *La precisión de las atribuciones del organismo público electoral, para que, en los términos de la Constitución General, lleve a cabo las elecciones locales, salvo las atribuciones que competen al INE*
- *La adición de la forma de gobierno democrático y laico, para el régimen interior del Estado.*
- *El establecimiento de la democracia deliberativa y la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo por el Congreso del Estado.”*

En torno a lo anterior, estima que, entre las normas a modificar en su parte conducente, se incluyen los artículos 4, 20, 21, 27, 30, 58, 91, 124, 125 y 130 de la Constitución Política local y los preceptos relativos del Código Electoral, así como de las leyes orgánicas del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, entre otras.

En ese sentido, manifiesta que, a fin de evitar interpretaciones discordantes, en atención al principio de certeza, y previo el correspondiente estudio de constitucionalidad, tendrían que derogarse expresamente diversas porciones normativas de la Constitución del Estado y de la legislación secundaria.

Expone que lo anterior debe realizarse en función de las modificaciones de que fueron objeto los artículos 26, 41, 73, 99, 115 y 116, entre otros, de la Ley suprema de la unión.

Refiere que, no pasa inadvertido que el artículo 73 fracción XXIX-U de la Carta Magna, confiere al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la federación y las entidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución federal.

Así también, manifiesta que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de referencia en la presente iniciativa, dispone como límite hasta el día 30 de abril, para la emisión de dichas leyes generales y la relativa a delitos electorales, que es también facultad del Congreso Federal.

En concordancia con el párrafo anterior expresa que, se advierte, la necesidad de realizar, una vez que entren en vigor las leyes generales que emita el Congreso de la Unión, el estudio exhaustivo de la competencia de esta Legislatura, previamente a la adecuación correspondiente en el ámbito local.

Por otro lado, señala que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto señala que, durante su segundo periodo de sesiones ordinarias de este año, el Congreso de la Unión debe también expedir la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, que entre otras cosas garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como, que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Razón por la cual, sería necesario realizar la adecuación correspondiente en diversas normas constitucionales y legales del Estado relativas al presupuesto y gasto en comunicación social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, refiere que, aunado a lo anterior, el Partido del Trabajo estima necesario incluir otros temas importantes en la reforma político-electoral, que hará saber en su oportunidad.

Al efecto manifiesta que, por ello, es objeto de la iniciativa que promueve con apoyo en los artículos 35 y 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, la integración de una Comisión Especial para la Reforma Política-Electoral, misma que, de aprobarse, será plural y tendrá vigencia desde su integración y hasta el día 30 de septiembre de este año, o bien, hasta el cumplimiento de su objeto, a fin de que este Poder desarrolle el proceso de adecuación, en cumplimiento al mandato constitucional referido.

Finalmente expresa el promovente que de dicha Comisión, su integración, naturaleza, plazo, objeto y atribuciones se precisan en el Acuerdo que por la presente iniciativa propone.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Una vez que se ha hecho de conocimiento de esta Diputación Permanente el tema que nos ocupa, y toda vez que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto al asunto que nos ocupa al tenor de los siguientes argumentos:

Del análisis efectuado al asunto que nos ocupa se desprende que el objeto de la acción legislativa en estudio, atiende a integrar una Comisión Plural para la Reforma Política Electoral del Estado que permita cumplir con la normatividad general que en esta materia se deberá de aterrizar en nuestra legislación local, así como para el desarrollo de los trabajos de análisis, estudio, investigación y compilación de los elementos necesarios para estructurar los planteamientos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

materia de la formulación de la iniciativa de reformas a la legislación electoral del Estado.

Ahora bien, resulta atinente destacar que mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha 25 de junio del presente año, la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado y en uso de sus atribuciones que al efecto son otorgadas por su normatividad organizacional, tuvo a bien proponer un Punto de Acuerdo para crear la Comisión Especial Plural para la Reforma Político-Electoral del Estado, mismo que fue aprobado en definitiva por el Pleno Legislativo.

De la exposición de motivos que dio sustento a la acción legislativa citada con antelación, se desprende de uno de sus párrafos que el asunto que nos ocupa, promovido por el Diputado Arcenio Ortega Lozano, integrante del Partido del Trabajo, contribuyó a la materialización de la creación de la citada Comisión, es decir, formó parte de los argumentos que la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado integró a la multicitada iniciativa.

En razón de lo anterior, queda de manifiesto que el acto que se pretende realizar mediante la acción legislativa en estudio, atiende a un asunto resuelto por el Pleno Legislativo, ya que fue debidamente creada la Comisión de referencia, razón por la que esta Diputación Permanente en el ejercicio de sus atribuciones para dictaminar, tiene a bien considerar sin materia el tema que nos ocupa.

Por las consideraciones antes expuestas, quienes emitimos el presente dictamen estimamos que la acción legislativa de mérito ha sido debidamente analizada y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente, quienes emitimos el presente dictamen proponemos a este Honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Punto de Acuerdo**, por el cual el **Congreso del Estado integra la Comisión Especial Plural para la reforma Político – Electoral en Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 20 de julio del año dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual el Congreso del Estado integra la Comisión Especial Plural para la reforma Político – Electoral en Tamaulipas.